

Declaracion de Monumento Nacional en favor de la Iglesia
de Paula en la Habana

Decreto Num. 2377

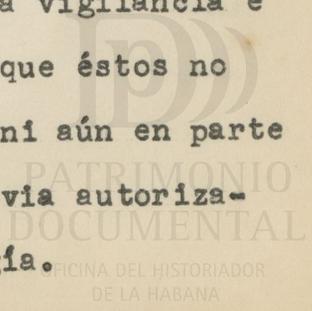
Agosto 5, 1944

Gaceta Oficial, agosto 11,
1944, 1^a ed., p. 1272

Por cuanto: Por Decreto Presidencial No. 1,932 de 16 de junio de 1944, publicado en la segunda edición de la Gaceta Oficial de la República, de 7 de julio de 1944, se dispuso que "el Gobierno a propuesta del Sr. Ministro de Educación, hecha a solicitud de la Junta Nacional de Arqueología y Etnología, declarará Monumento Nacional todo lugar, inmueble, conjunto, ruina, parte a adorno de inmuebles, u objeto mueble que así lo amerite, a juicio de dicha Junta, por su valor histórico o artístico".

Por cuanto: Esta disposición tiene su fundamento en el artículo 58 de la Constitución al establecer "que el Estado regulará por medio de la Ley la conservación del tesoro cultural de la nación, su riqueza artística e histórica y protegerá especialmente los Monumentos Nacionales".

Por cuanto: El referido Decreto Presidencial confía a la Junta Nacional de Arqueología y Etnología la inmediata vigilancia e inspección de los Monumentos Nacionales, a fin de que éstos no puedan ser destruidos ni modificados, desplazados ni aún en parte reparados o restaurados en forma alguna sin la previa autorización de la Junta Nacional de Arqueología y Etnología.



69

Por cuanto: La Junta Nacional de Arqueología y Etnología, haciendo uso de las facultades que le concede el referido Decreto Presidencial No. 1932, de 16 de junio de 1944, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de julio del corriente año, acordó unánimemente solicitar del Gobierno, por conducto del Sr. Ministro de Educación, sea declarada Monumento Nacional la antigua Iglesia de Paula, que se levanta en la calle de este nombre esquina a la de San Ignacio, en la ciudad de La Habana, porque así lo amerita a su juicio, el alto valor histórico o artístico de dicha edificación, con todas las consecuencias que lleva implícitas la referida declaración.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto Presidencial No. 1932, de 16 de junio de 1944, a propuesta del Ministro de Educación y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

I. Se declara Monumento Nacional la antigua Iglesia de Paula, situada en la calle de este nombre esquina a la de San Ignacio, en la ciudad de La Habana, quedando sujeta a la inmediata vigilancia e inspección de la Junta Nacional de Arqueología y Etnología, sin cuya previa autorización no podrá esa Iglesia ser destruida ni modificada, desplazada, ni aun en parte reparada, alterada o restaurada en forma alguna, con todas las demás consecuencias que lleva implícitas la referida declaración, según se preceptúa en el Decreto Presidencial No. 1932 de 16 de junio de 1944,

70

publicado en la segunda edición del viernes 7 de julio del año en curso, de la Gaceta Oficial de la República.

II. El Ministro de Educación y la Junta Nacional de Arqueología y Etnología quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

III. Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 2 de agosto de 1944.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Educación

F. Batista,
Presidente.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA